

iccinco, p
o del Po
autos de

juicio d
o el co
tribunal
residencia
President
e exped
rcero
le Dura
paro y

co de
mento.
acuerdo

mento.
acuerdo
el asunto
ornio a
confor
de la ley
ley Orga

ccionado



que este asunto guarda conexión con el diverso amparo directo laboral **31/2026**, lo procedente es resolverlos en la misma sesión, en atención al principio de congruencia que deriva de lo dispuesto en el numeral 74 de la ley de la materia, a fin de evitar la emisión de resoluciones contradictorias y cumplir con el mandato de impartición de justicia completa contenido en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución General de la República.

PRIMERO. Competencia. Este Segundo Tribunal Colegiado de Circuito es legalmente competente para conocer y resolver este asunto, acorde con los cardinales 107, fracción V, inciso d), de la Constitución Federal; 34, párrafos primero y segundo, y 170, fracción I, de la Ley Reglamentaria de los preceptos 103 y 107 de la Carta Magna y 35, fracción I, inciso d), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; este último en relación con los puntos Primero, Segundo y Tercero, fracción XXV, respectivamente, del Acuerdo General 3/2013, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación de número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana, y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de

s Juzgado
 us refor
 mitida po
 Judicial
 sta ciudad
 urisdicció
as actu
 e para la
 alor, con
 disponer
 del Códig
 miliares,
 aro.
ón. *****
 promover
 de confo
 , fracción
 gundo,
 es es ap
 al TLB/*
 mismo.
 d. La
 present
 ecido en
 toda vez

... para la
... alor, con
... disponer
... del Códig
... miliares,
... aró.
... ón. *****
... promover
... de confo
... , fracció
... gundo,

ón. *****
promover
de confo
, fracció
gundo,
es es ap
al TLB/*
miemo

La presentación de este trabajo ha sido financiada por el Ministerio de Educación y Ciencia a través del Plan Nacional sobre Drogas (PNAD) y el Plan Nacional sobre Alcoholismo (PNA).

d. La
present
ecido en
toda vez

4



definitivo reclamado fue notificado a la parte disconforme el **veintisiete de octubre de dos mil veinticinco**, según se aprecia a foja ciento cuarenta y uno del expediente laboral, como se ejemplifica en el cuadro calendario siguiente:

OCTUBRE - NOVIEMBRE 2025

LUNES (OCTUBRE)	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
• Notificó y surtió efectos 27	➤ Inicio cómputo 28	29	30	31	(NOVIEMBRE) * Inhábil 1	* Inhábil 2
3	4	5	6	7	* Inhábil 8	* Inhábil 9
10	11	12	13	14	* Inhábil 15	* Inhábil 16
* Inhábil 17	Terminó cómputo y <u>presentó</u> <u>demanda</u> 18	19	20	21	22	23

- Artículo 137, párrafo segundo de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango.
- Ordinal 22 de la Ley de Amparo.
- * Numérico 715 del invocado ordenamiento laboral; diversos numerales 19 y 22 de la ley de la materia y 229 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Por tanto, si dicho recurso se presentó ante la autoridad responsable el **dieciocho de noviembre de ese año**, como se advierte en el expediente en el que se actúa, entonces se patentiza su oportunidad.

QUINTO. Antecedentes. En el caso, resulta innecesario realizar una relación de aquellos, en virtud de que fue plasmada tal relatoría en el diverso juicio de amparo directo **31/2026**, con el que este asunto se encuentra relacionado.

SEXTO. Conceptos de violación. Es pertinente precisar que su análisis se hará tomando en cuenta que la quejosa es la parte trabajadora en el juicio

Además, cabe mencionar que las causas de desacuerdo se analizarán en términos del ordinal 76 de la citada legislación, que establece que los órganos jurisdiccionales podrán examinarlos en su conjunto o por grupos y en un orden diverso al propuesto, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada⁴.

² **“Artículo 79.** La autoridad que conozca del juicio de amparo deberá suplir la deficiencia de los conceptos de violación o agravios, en los casos siguientes:

$$[\dots]$$

V. En materia laboral, en favor del trabajador, con independencia de que la relación entre empleador y empleado esté regulada por el derecho laboral o por el derecho administrativo;

[...]"

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, septiembre de 1995, página: 333, registro digital: 200727.

⁴ Lo anterior, con apoyo en la jurisprudencia (IV Región) 2o. J/5 (10a.), emitida por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, que se comparte, localizable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, registro digital: 2011406, intitulada: **“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO”**.

En tal contexto, si el estudio del acto reclamado se realiza acorde con lo previsto en el ordinal 75 de la Ley de Amparo⁶, esto es, atendiéndolo tal como aparezca probado ante la autoridad responsable, de tal modo que si no fue motivo de análisis el tema que se plantea en el concepto de violación en estudio (quinto quinquenio y prima vacacional y aguinaldo con fundamento en el contrato colectivo de trabajo), entonces este órgano constitucional no se encuentra obligado a examinar ese argumento novedoso que no fue planteado en la instancia respectiva, en razón de que tal manifestación, como no formó parte de la *litis* natural, el Tribunal responsable no tuvo la oportunidad legal de analizarlo.

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES, CUANDO EN EL AMPARO SE PLANTEAN CUESTIONES

⁶ “**Artículo 75.** En las sentencias que se dicten en los juicios de amparo el acto reclamado se apreciará tal y como aparezca probado ante la autoridad responsable. No se admitirán ni se tomarán en consideración las pruebas que no se hubiesen rendido ante dicha autoridad.

⁷ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, registro digital: 205277.

5
a de d
stitucional
nados

e sus
e de t

origen n
quinqueni
consecue

mo. > f
ente
izado.

expuso
44 de
los Tres



AMPARO DIRECTO LABORAL 32/2026
RELACIONADO CON EL AMPARO DIRECTO LABORAL 31/2026

de su trabajo y que la cuantía de este no puede ser disminuida.

Por su parte, en el caso particular, la prestación denominada **quinquenio** encuentra su fundamento en el artículo 55, fracción, XII, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Durango, vigente en mil novecientos ochenta, el cual establece que son obligaciones de las Dependencias y Entidades Administrativas, incrementar al trabajador por cada cinco años de antigüedad, el equivalente a seis días de salario que perciba, independientemente de otros aumentos por distintos conceptos.

De igual manera, indicó que el dispositivo legal en cita, fue reformado mediante Decreto No. 105 de diecinueve de diciembre de dos mil trece, por la LXVI Legislatura del Estado, publicado en el periódico oficial 101 Bis, y en su fracción XIII, se estableció que son obligaciones de las Dependencias y Entidades Administrativas, otorgar al trabajador por cada cinco años de antigüedad, el equivalente a seis días del sueldo que perciba, mismos que serán divididos en veinticuatro quincenas, independientemente de otros aumentos por distintos conceptos.

De donde se puede obtener, que la mencionada prestación forma parte del salario que percibe el trabajador, mientras dure la relación laboral ya que constituye un factor de aumento de

De la ejecutoria en comento surgió la jurisprudencia 2a./J. 102/2012 (10a.), la cual es del tenor siguiente:

12

Sin embargo, si bien el derecho al reclamo de la supresión del salario se encuentra vigente mientras subsista, no sucede lo mismo respecto de las diferencias vencidas y no reclamadas dentro del plazo de un año, pues estas sí prescriben.

Pese a lo anterior, el resolutor natural concluyó que si bien, como se había evidenciado en líneas anteriores, el actor cumplió su primer, segundo y tercer quinquenio antes de la reforma del artículo 55, fracción II (sic), de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango de mil novecientos ochenta; también lo era que **su derecho a recibir el pago de manera acumulativa de los mismos, corre la misma suerte de las diferencias del pago correcto por concepto de quinquenio**, a las que tuvo derecho el servidor público demandante, es decir, **se encuentra prescrito**, hasta un año antes de la presentación de su reclamo, como se analizó con anterioridad.

Consideración que se estima jurídicamente incorrecta, en virtud que, con base en lo narrado en párrafos precedentes, **puede asumirse como imprescriptible el derecho de reclamar la correcta cuantificación en el salario del monto**

Como respaldo de lo anterior, se cita solo en la idea conducente el criterio sustentado por el entonces Tercer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, que se comparte, y es de contenido siguiente:

SUCESIVO IMPRESCRIPTIBLES. La jubilación constituye una obligación de origen contractual en la que se reconoce una compensación a los esfuerzos desarrollados en determinado tiempo por el trabajador, en beneficio de la empresa, y una vez llenados los requisitos contractuales, el derecho a ella pasa a formar parte del patrimonio del trabajador, y hasta que muere, tal derecho debe juzgarse imprescriptible. De ahí que **las acciones que tiendan a obtener** la pensión jubilaria o **la fijación correcta** de la misma,



AMPARO DIRECTO LABORAL 32/2026
RELACIONADO CON EL AMPARO DIRECTO LABORAL 31/2026

no prescriben, pues la privación del pago de la pensión o el otorgamiento de una inferior a la que realmente corresponde, son actos de tracto sucesivo que se producen día a día, porque en realidad el término para ejercer esas acciones comienza a computarse todos los días, lo que hace imprescriptible el derecho en cuestión” (énfasis añadido)¹¹.

Igualmente, la tesis del entonces Segundo Tribunal Colegiado del Noveno Circuito, que se comparte, del tenor siguiente:

“JUBILACIÓN, MONTO DE LA. EL DERECHO A RECLAMAR SU CUANTIFICACIÓN CORRECTA ES IMPRESCRIPTIBLE. Si el trabajador jubilado demanda de la empresa a la que sirvió, la cuantificación correcta de la pensión que se le asignó a partir de la fecha de su retiro, aduciendo que desde que comenzó el pago de la misma se le dio menos de lo que le correspondía; y para ejercitar su acción señala el monto de la propia pensión que debió asignársele inicialmente, así como los incrementos que deben aplicarse en los años transcurridos hasta la fecha de su demanda, resulta improcedente la excepción de prescripción opuesta por la demandada con apoyo en el artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo, puesto que en las condiciones señaladas, no se trata de una reclamación de pago de las diferencias resultantes en el lapso indicado, sino más bien del ajuste correcto de la aludida pensión jubilatoria, conforme a los

de su ret
ón de l

lar que la
go retro
solicita
correctame

que de
e las doc
e despre
tado ocur
enios o
e se rea
e le corre
adas por
operó la
al únicar
uenio cu

iefiesto qu
 el salari
 r el que
 ente actu
 en la den

18



AMPARO DIRECTO LABORAL 32/2026
RELACIONADO CON EL AMPARO DIRECTO LABORAL 31/2026

Por tanto, dicha autoridad primeramente debe analizar lo anterior a fin de actualizar correctamente el salario de la parte actora, considerando los incrementos relativos a cada uno de los cuatro quinquenios acumulados por el obrero, y con base en ese salario, tendrá que determinar la cantidad que le corresponde como pago de diferencias de quinquenios del periodo en que no procedió la prescripción; pues, como se indicó, el derecho a reclamar la correcta cuantificación o fijación de pago de quinquenios es imprescriptible, al ser una prestación que se devenga diariamente, prescribiendo únicamente la acción para demandar el pago de las cantidades vencidas y no reclamadas dentro de un año.

Por tales consideraciones resultan sustancialmente **fundados** los motivos de disconformidad en estudio.

En las relatadas consideraciones, procede conceder el amparo y protección de la Justicia Federal para los efectos que serán señalados en el considerando siguiente.

SÉPTIMO. Efectos de la concesión del amparo. Con fundamento en el artículo 77, párrafo segundo, de la ley de la materia, se precisan los actos que debe realizar la autoridad responsable, a saber:

- 1) Deje insubsistente la sentencia reclamada.**

Por lo expuesto y fundado, se

Notifíquese; remítase testimonio autorizado, así



AMPARO DIRECTO LABORAL 32/2026
RELACIONADO CON EL AMPARO DIRECTO LABORAL 31/2026

como los autos relativos a la autoridad responsable y en su oportunidad, archívese el asunto como concluido.

Así lo resolvió el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito, por **unanimidad** de votos de los Magistrados, Jorge Chávez Osornio (presidente y ponente), Rosa Alejandra García García y Leopoldo Hernández Carrillo, quienes firman electrónicamente¹³ con el Secretario de Acuerdos Ulises Santos Castro, que autoriza y da fe, atento a lo dispuesto por el artículo 188, primer párrafo, de la Ley de Amparo.

ULISES SANTOS CASTRO
706a6620636a66330000000000000000001339
15/04/29 15:17:28

¹³ Con fundamento en los artículos 252 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales; y, 3, fracción XI, del diverso Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite de expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo, reformados y/o adicionados mediante Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que abroga los acuerdos de contingencia Covid-19 y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones relativas a la utilización de medios electrónicos y soluciones digitales como ejes rectores del nuevo esquema de trabajo en las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales del propio consejo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de octubre de dos mil veintidós.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

158198694_1478000040943370004.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 4

FIRMANTE				
Nombre:	ULISES SANTOS CASTRO	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.33.92	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	24/06/26 16:19:19 - 24/06/26 10:19:19	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	5a 49 df 4e 8f 79 db 2d b8 fb 97 9a ee 08 6f d8 92 14 40 8e 4d a8 64 9e 41 6c af 20 f2 16 d1 ac 8d cf b2 3c ec a9 5c 7e 8b 97 b1 5d ad e8 79 63 16 0a 92 08 59 92 e4 0d 41 54 0a 5d 3a 1d 4f e4 ab 99 26 25 6d 91 44 d9 ac e5 6d bc 94 e4 9c 52 da 90 2b e6 aa 26 f8 4f 77 a5 6b ab a7 6b 7b b4 6c f0 b1 7a 57 5e d3 d6 20 8a f9 c2 81 48 08 0c 4b ff 1e 43 18 ea 9f 07 02 e8 88 fb b1 68 4a 20 0c 7d 34 8a 0e 77 2d dc 47 00 fd 52 5d 99 3a e8 f7 5e 61 87 c7 46 7b 97 8c c4 da 36 98 91 2b d6 59 c8 d9 20 30 ed 8d aa 44 50 45 8d 43 49 f9 34 c3 b3 5c ec eb 3b 58 bc 33 9a c2 6c a7 7b 31 bd d2 be 3d 8c e8 ff fb 86 88 42 cb 12 d2 56 75 20 f2 55 4f 92 b3 5f 10 3d 8b de 84 52 c4 18 5a 3b 3e 30 89 08 f8 ca ec f6 71 9d 62 bd 64 6e f0 63 20 d8 0b ab 57 31 4b f4 6a b2 41 ca 98 bd fe 29 ed 01 22 ec 59 32 de 57 d6 8b c6 fb 18 40 07 a9 3a 83 62 39 84 d6 3a 46 f7 8d af a1 28 fe 66 18 b8 f4 40 bd ab 85 1d eb cb 2c fe 77 f7 40 03 94 a1 41 1d cd 7f 22 d8 e8 02 a9 a1 5e a8 27 08 13 54 be 6d 75 40 4b 2c e2 ff 7d eb 70 39 f1 9e b5 ae 03 a1 63 d2 24 02 ab 43 e1 d3 e9 f4 95 2a 74 58 e7 68 7a 05 94 fc aa cb d5 ce a9 90 b6 aa c8 48 b7 98 c7 96 94 e5 ce 80 ca 2a 5a d2 f3 5e c7			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	24/06/26 16:19:20 - 24/06/26 10:19:20			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.01.33.92			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	24/06/26 16:19:19 - 24/06/26 10:19:19			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	172038186			
Datos estampillados:	zOdBiUg0H58csPkNQtHHCteyoBw=			



FIRMANTE				
Nombre:	JORGE CHAVEZ OSORNIO	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.5f.4c	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	24/06/26 16:28:44 - 24/06/26 10:28:44	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	04 f9 ee 42 9b 6d 51 55 23 72 7c a2 2f ee ae a9 4e 74 ba aa 27 17 5b 24 9a a3 73 cf db f0 39 c8 9d 5c d0 ea 30 86 c8 fa 09 1c db 1c 01 65 54 ad a1 c4 4e b7 a0 f6 3c 7e 8c e5 9e a7 c5 33 12 40 5a 65 f3 83 50 dd 6b 9b 97 c1 e2 19 84 94 d3 a4 8d 53 d5 7f 93 24 c8 a7 1c 9c 5d 20 de 22 60 03 d0 5f ea e2 03 88 40 5e ca dc cd 4b e8 3c 94 21 74 99 44 8a 7e 10 da 5f 4c f0 20 d9 c5 06 ab 37 06 73 bd d5 38 3c a4 dd 50 dc c6 ed d0 a8 4d 2d 6a 55 70 7a f7 69 8a c1 3e c6 2a dc 56 ba 88 74 30 c8 15 77 43 1a 36 86 31 75 8a 43 ba c6 fa b0 b3 e1 ee 43 64 34 13 d6 f1 07 ee 93 09 7a 38 c0 01 18 41 b7 3c a3 6b c3 65 75 c4 05 89 11 eb 13 ce b7 c1 e0 7d f7 c8 29 64 cd aa f0 b3 4a 60 59 50 0e 41 68 b6 33 c7 8d 99 2d 95 cd 26 15 89 50 2e ea b7 4a fa ea 3e 71 88 81 2d 51 2f bd 69 9b e7 38 49 2a 86 48 ce 17 90 f0 54 d7 13 09 4e 89 29 5b 7f 4d 64 b5 0e f1 d6 4e 68 36 b6 e9 e8 93 38 c0 05 8f d4 11 a3 fa d2 cd 73 7f 73 22 84 4c 6e b7 50 64 3c 24 69 4f 01 05 7e 94 db 9a 4f 8a 3d 7b 64 80 26 d4 61 97 ae 89 48 c1 66 94 de 3b ed 29 28 65 72 f5 f6 b4 8c 2a d0 d0 41 d3 ce 24 3e 20 de 73 15 06 ac 78 b8 c8 ed 42 0f 98 04 c0 e1 f2 16 56 02 b8 69 f0 ed 7c 5e 05 4a c1 b7 ff			
OCSF				
Fecha: (UTC/ CDMX)	24/06/26 16:28:45 - 24/06/26 10:28:45			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSF ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.00.5f.4c			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	24/06/26 16:28:44 - 24/06/26 10:28:44			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	172045608			
Datos estampillados:	UxW0IfGidl7bGliDzoMCFt+qDw=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	ROSA ALEJANDRA GARCIA GARCIA		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.65.c1		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	24/06/26 16:44:28 - 24/06/26 10:44:28		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	6c b8 e7 bb c2 bd 11 fe 97 95 55 bc 0d 1a 13 4f 9b 23 3e 10 34 d4 d1 99 c2 6d 8b 17 09 7e 3e e1 3f 6c 21 b2 75 ae bb 84 e6 e1 ea 64 22 3b d3 c3 16 82 0f 78 87 a4 5e b3 45 23 ed 47 32 1e 98 a4 6a eb ce 00 b2 bd e9 28 a1 d7 4d 37 3a 91 57 2c b9 8f 61 6d 07 9f e0 1e 08 14 dc bc b3 56 68 16 bf 36 70 72 9c c9 31 75 bf f0 e6 b7 fa e8 b5 b1 4e 1d 38 c5 41 d5 d5 9d ec cd 30 47 98 88 0c 2f 3c c2 2d ab 8f 14 0c b4 93 c4 81 74 02 26 f0 ed 64 c3 6b b3 64 c4 2e 86 18 a9 e7 aa 2c 62 52 a0 ed 0a ae a0 38 f6 ea 1d e8 ba cd c0 d5 27 d7 82 0b cf 19 b6 3b de 46 4f c3 24 3a bb 3e 80 08 a2 91 63 5f 56 11 10 91 ed 89 60 df 25 95 13 dd d3 ce c3 6d 18 a4 db 5b 8a 34 06 94 d6 cb 97 d1 b5 7d 73 38 9b b9 35 0c 6d 40 8b bf dd 5b 29 f6 96 3d ff 36 ab 0c 76 84 c2 77 c2 1e a3 45 7c 5e 7d 23 de c1 3e e3 90 85 f2 a4 93 87 17 be d4 9c aa fc ef 69 22 92 72 0d 82 a2 20 11 f2 50 4f c4 86 ac 20 cd 9b 7f 8d e5 86 26 b6 5f c6 f2 12 98 5a f0 e9 c1 01 31 a6 63 03 7a e5 48 94 a1 77 5d f1 94 dd e1 0d 47 aa c4 cf 55 44 00 c5 8e 63 f6 a5 21 4b 7c ca 7b 77 01 35 9c 88 43 f9 7e 04 af 4d 4d 73 23 c6 5a f1 73 62 c3 80 fa fd e8 73 f4 83 41 51 42 b2 29 cd b8 5b 2f d3 46 ed 5b 2c eb 33			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	24/06/26 16:44:28 - 24/06/26 10:44:28			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.65.c1			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	24/06/26 16:44:28 - 24/06/26 10:44:28			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	172058446			
Datos estampillados:	yQSMW6jBPkxzPCl3xGUC5igNfY=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	LEOPOLDO HERNÁNDEZ CARRILLO		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.33.81		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	24/06/26 17:07:50 - 24/06/26 11:07:50		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	6b 34 50 e8 b6 47 f9 f8 00 5d e3 a5 6c 65 ae 5d ff e3 d8 59 9b 11 80 34 61 4d cd db 4e 3f 4e 43 8b 65 3c 07 2c ed 3f 92 25 66 1d 0c 81 41 8b c1 d7 36 5d 46 18 eb c8 e0 76 e9 f1 ac 98 b6 a0 d8 2d b1 3c 0b b7 4f 5d 67 4b 1f fc 68 d3 e3 d0 0d d5 f1 5e ce 1f bb b7 8f b1 50 5d 0e 96 68 e0 6b 9a 0c 86 2c 8f a3 c0 fd 9e d3 6e ef a7 dd 5d c3 c1 1d 2c ca b9 e6 f9 3d 2a 37 30 a1 30 d3 a4 75 39 08 57 eb d5 84 3d 7c 3a d5 b2 be 6d 95 d4 d5 6d d6 ec 12 29 71 dd 52 b9 13 5f c9 ff 76 a9 83 77 93 13 f7 ed 7e 80 92 83 0e 11 a5 cd b0 8c 3e 8d f7 ed 5f 7f d2 f2 02 7a db 85 8c 03 fb a2 39 23 17 d7 1d 51 3d c5 e9 bb 78 ab 6f 99 55 19 39 bb 24 8e 66 32 74 08 09 cb e7 67 53 42 e4 cd 4f 97 98 99 71 82 c7 07 9d 4b 15 56 43 ab 54 f9 e5 4d ef f1 37 44 04 ce bf 3d 0c 1f 1c 7a 77 6b d5 c6 2e 98 c4 35 de 99 85 a6 40 26 e0 b5 5f c3 71 ce 61 6c 70 88 fe d7 c7 d9 98 14 4e 8f 82 de 5d f2 10 a8 fc 13 2a 50 36 06 3b 63 8b 95 6f f3 5c 46 34 62 1d a1 18 0b 92 9c 62 80 e6 91 12 d6 56 45 1e 98 48 31 3d 33 26 9d fb fc 75 f8 b5 c0 02 69 da 24 43 6b b0 67 5d 09 8b e4 11 26 5a 45 62 68 13 1f 67 d6 c6 c6 cc 6a d1 e1 bd 32 24 4e 7d 12 21 f7 4a 4a ae d3 d3 be 9e 00 60 e2 07 f9 6f			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	24/06/26 17:07:50 - 24/06/26 11:07:50			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.33.81			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	24/06/26 17:07:51 - 24/06/26 11:07:51			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	172078503			
Datos estampillados:	I8aJhniHS1/6OcE+ch34jD7L1Rc=			

El veinticuatro de junio de dos mil veintiseis, el licenciado Cruz Abel Barrales Alvarado, Secretario(a), con adscripción en el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito, hago constar y certifico que en términos de lo previsto en los artículos 108 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta versión pública suprime toda aquella información considerada legalmente como CONFIDENCIAL, por tratarse de Contiene información reservada de persona física identificable.. Conste.